

XVI. DERECHO MERCANTIL

La producción literaria nacional en cuanto a Derecho mercantil se refiere, es bastante importante, tanto por su cantidad como por su calidad, en trabajos de tipo general y en estudios monográficos.

Dentro del primer grupo, la obra de Carlos Aguirre *El Derecho mercantil, de cambio, de quiebra y marítimo de México* tiene la relativa importancia de dar a conocer al reducido público alemán que se interesa por esta materia, la legislación mercantil mexicana. La introducción histórica, debida al jurista Ismael Pizarro Suárez, es un trabajo bien documentado e ilustrativo. Asimismo, el libro titulado *The legal and mercantile hand-book of Mexico* de Alejandro Coney y José F. Godoy, llena igual función, con miras a los estudios norteamericanos.

Angel Caso por una parte y Arturo Puente y Octavio Calvo Marroquín por otra, elaboran dos textos elementales, destinados a los estudiantes de las escuelas de contabilidad.

El año de 1921 aparece *Latin American Commercial Law*, escrito por Toribio Esquivel Obregón en un laudable esfuerzo comparatista. Compila las leyes comerciales de los países americanos y su utilidad actual queda prácticamente reducida al aspecto histórico, porque la mayoría de los textos que en ella se contienen han sido sustituidos o modificados.

También es interesante en el aspecto histórico, por su extensa documentación y el número de leyes mercantiles que transcribe el *Derecho mercantil mexicano* de Jacinto Pallares, de fines del pasado siglo, y *Elementos de jurisprudencia mercantil* que en 1845 publicó en París Eugenio Tapia.

En un intento comparatista, Francisco de P. Cosío redacta una obra en la que confronta el Código de Comercio, recientemente publicado (1889), con sus antecedentes mexicanos y con los ordenamientos español y francés.

En 1891, Antonio de J. Lozano, miembro que fue de la Comisión redactora del Código de Comercio de 1889, hizo el estudio comparativo de dicho cuerpo legal, concordándolo con el de 1884 y refiriéndolo a legislaciones extranjeras. La obra fue muy útil en su tiempo.

A pesar de que no se trata de una obra muy extensa, uno de los tratados más completos del Derecho mercantil mexicano es el *Tratado de Derecho mercantil mexicano seguido de unas breves nociones de Derecho Internacional privado mercantil*, de Silvestre Moreno Cora. El estilo es claro, preciso, y los temas se tratan con profundidad.

A principios del presente siglo se usó mucho, por influencia de los tratadistas franceses, poner el contenido del Código de Comercio en forma de

Diccionario. Fue así como aparecieron varias obras, entre las que destacan la debida a Juan Manuel Díaz Barreiro, Enrique Lelo de Larrea, Alfonso Mejía, Rafael Reyes Spíndola y José Julián Tornel y Mendívil.

Roberto L. Mantilla Molina da a la luz en 1946 su *Derecho mercantil*, obra valiosa que se utiliza como texto para el estudio del primer curso de la materia, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma. La parte más notable es la relativa al estudio de las sociedades mercantiles.

Otra obra planeada para texto de la enseñanza de la rama jurídica mercantil, es el *Curso de Derecho mercantil* de Joaquín Rodríguez y Rodríguez, que se sigue en algunas escuelas de Derecho nacionales y en algunos países centroamericanos.

El mismo carácter, persiguiendo finalidades didácticas, tuvo la obra de Felipe de J. Tena *Derecho mercantil mexicano*, que aún se utiliza en algunas Facultades de Derecho. Hay una gran distancia en tiempo entre el primer tomo, que trata de los comerciantes y del acto de comercio y el segundo, sobre los títulos de crédito. Tal vez esa distancia hace que el trabajo aparezca un tanto desigual, pues en tanto que el primer tomo acusa la influencia de la doctrina francesa a través de los clásicos Lyon-Caen y Renault, el tomo relativo a *Títulos de crédito* está claramente influido por los modernos autores italianos. Es una obra interesante y magistralmente documentada. (Del segundo tomo se ha hecho la 3a. edición de 1953 bajo el rubro *Títulos de crédito* en forma de volumen independiente). Con relación a las monografías sobre sociedades, Manuel Cervantes hace un estudio documentado sobre las sociedades según el Código de Comercio, que ya ha sido sustituido en esta materia por la Ley General de Sociedades Mercantiles hoy vigente.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez investiga también el tema, haciendo un buen ensayo sobre las sociedades irregulares y vuelve a él en su *Tratado de sociedades mercantiles* que debe considerarse como un fruto maduro de este distinguido jurista.

Un magnífico ensayo sobre el interesante problema de las sociedades extranjeras que operan en México, es el de José Luis Siqueiros Prieto, que contiene además un comentario sobre el Proyecto para el Código de Comercio en la parte relativa a esta materia.

En el campo de los títulos de crédito, el cheque sin fondos ha sido uno de los temas más discutidos en la doctrina y jurisprudencia mexicanas de los últimos tiempos, mismo que aborda en un breve volumen José Becerra Bautista, proponiendo reformas a la ley correspondiente.

Destaca el libro de Raúl Cervantes Ahumada *Títulos y operaciones de crédito* aparecido en 1954, por la claridad y concreción con que estudia am-

bas cuestiones, haciendo amplia referencia a las doctrinas extranjeras dominantes y a la realidad legislativa mexicana en cada institución. La obra tiene además una utilidad práctica en tanto que, a modo de Apéndices, se acompaña de los usos mercantiles internacionales conocidos como Reglas de Viena, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del Proyecto para el Nuevo Código de Comercio (en la parte relativa a títulos y operaciones de crédito), cuya Comisión Redactora preside el propio autor.

Un estudio amplio y cuidadoso de la teoría general de los títulos de crédito se encontrará en el libro titulado *Los títulos de crédito en el Derecho mexicano*, que en 1938 escribió Roberto Esteva Ruiz.

A este respecto, aunque algo atrasada ya, la obra de Víctor Martínez *Tratado filosófico-legal sobre letras de cambio*, es una obra monumental y completa para su época. La parte histórica y de Derecho comparado sigue siendo de cierta utilidad para los estudiosos.

Los problemas de técnica bancaria se estudian, con fino criterio jurídico y amplia documentación, por Joaquín D. Casasús, en sus tres obras sobre la materia, en las que contempla la realidad de su tiempo y hace referencia por último a la reforma de las leyes bancarias hecha a principios de siglo.

La parte de panorama histórico de la evolución de las instituciones de crédito se expone ampliamente en Ricardo Delgado, Heliodoro Dueñas, Luis G. Labastida y Ernesto Lobato López. Y, desde el punto de vista de la técnica bancaria, la obra de Julián Bernal Molina *El mercado de valores en México*, es útil para funcionarios y empleados de banco.

Sobre el banco central de México y las demás instituciones de crédito que operan en la República, son ilustrativas las monografías de Antonio Manero y de Francisco Trejo.

Los contratos mercantiles se tratan en forma por demás breve, aunque cuidadosa. Entre ellos es valioso el referido al crédito documentado de reembolso, de Jorge Barrera Graf, por la clarificación que hace del haz de relaciones, obligaciones y derechos que surgen entre las partes. También hay que citar el libro de Rodolfo Batiza sobre Fideicomiso, documentado y claramente sistematizado en cada estudio, y la obra de Roberto Molina Pasquel sobre el tema concreto de los derechos del fideicomisario.

Sobre el difícil tema de quiebras se han hecho meritorios estudios por Eduardo Pallares, Francisco Apodaca y Osuna y Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Este último haciendo también una labor comparativa en cuanto a doctrina y Derecho positivo.

La limitada producción que ilustra al Derecho marítimo y Derecho aéreo

se ha incluido como una subsección dentro de la materia mercantil, por la estrecha conexión que hoy en día siguen teniendo estas disciplinas.

Las investigaciones hechas sobre el tema de propiedad industrial, se incluyen asimismo en el inventario bibliográfico de Derecho mercantil, por la relación que guarda con esta rama jurídica todo lo relativo a patentes y marcas, estudiadas como elementos incorporeales de una negociación, pero sin que se quiera desconocer el aspecto administrativo de todo el procedimiento registral. El libro de César Sepúlveda es, a este respecto, el de mayor actualidad y el que trata en forma más completa y profunda los distintos problemas que se plantean, por estar su autor al frente de la dependencia gubernativa que tiene a su cargo la tramitación de estas cuestiones.

XVII. DERECHO MILITAR

Es poco nutrida la producción jurídica en esta rama del Derecho, aun cuando desde finales del siglo pasado los autores que fijaron su atención en ella trataron de dar en sus obras un panorama general sobre la misma. Así por ejemplo la obra de Blas José Gutiérrez Flores Alatorre (1876-78) *Apuntes sobre fueros y tribunales militares, federales y demás vigentes...* y los *Breves apuntes sobre el Derecho penal militar y manual de administración de justicia militar*, debidos a Arturo Paz y publicados en 1894.

El *Diccionario de jurisprudencia militar de la República Mexicana*, que parece tuvo gran boga en su época no significó ninguna aportación personal del autor, sino que tan sólo se redujo a distribuir el Código de Justicia Militar en forma alfabética, con utilidad exclusivamente práctica.

Ya en nuestros días han tratado el tema Roberto Bonilla, cuyo *Curso de Derecho penal militar* llena las necesidades docentes, y Ricardo Calderón Serrano que ha escrito varios libros con los cuales estudia en forma bastante amplia el Derecho penal militar y el aspecto adjetivo del mismo.

Por último, es preciso mencionar el interesante libro de Octavio Véjar Vázquez en el que se trata el debatido problema de la autonomía del Derecho militar, y que apareció a la luz el año 1948.

XVIII. DERECHO PENAL

La producción jurídica mexicana en el campo del Derecho penal es bastante nutrida, tanto en lo que se refiere a obras generales como a estudios monográficos de la parte general y de los delitos en particular.

Existen asimismo muy estimables trabajos sobre comentarios legislativos y proyectos, sobresaliendo entre estos últimos un libro titulado *La reforma penal mexicana*, en el que se hizo una exégesis del Anteproyecto de Código Penal de 1949, comparándolo con los artículos correspondientes del Código de 1931 vigente en la actualidad (ambos para el Distrito y Territorios Federales). La Comisión redactora estuvo integrada por insignes penalistas: Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carrancá y Trujillo y Francisco Argüelles, estando la obra enteramente anotada con mucha minuciosidad por Celestino Porte Petit.

Entre los Estados federados que forman la República se destaca el de Veracruz por la amplia reglamentación penal con que cuenta y su profunda tradición, ya que fue el primero, el año de 1832, que redactó un Código penal, que es al mismo tiempo uno de los primeros formulados en el mundo.

De las obras generales más antiguas debe citarse la de Ricardo Rodríguez, publicada en 1902. El autor estudia el Código penal de Martínez de Castro de 1871, que tuvo como modelo al español de 1870 y al igual que éste se puede colocar dentro de la Escuela Clásica.

Miguel S. Macedo quiso elaborar un Tratado completo de historia del Derecho penal mexicano que abarcara hasta la etapa revolucionaria de 1910; sin embargo la muerte frustró su intento y sólo se publicó como obra póstuma el conjunto de notas que forman los *Apuntes de la historia del Derecho penal mexicano*. Ellos son una recopilación de datos, aunque parcial, interesante, para conocer la evolución de la ciencia punitiva desde el Derecho romano, pasando por el Derecho canónico y el Derecho español hasta 1821, para continuar después haciendo referencia a la legislación de México independiente hasta 1835.

La mayor parte de los libros generales se han escrito con finalidades docentes. Así tenemos las obras de dos distinguidos profesores de la Escuela Libre de Derecho, Ricardo Abarca y Antonio de P. Moreno, que tratan con amplitud la parte general y la parte especial respectivamente.

Los libros que han despertado mayor interés, no sólo como obras de texto para los alumnos de la licenciatura en Derecho, sino como fuentes de necesaria consulta para los tratadistas de Derecho penal, son los de Francisco González de la Vega y Raúl Carrancá y Trujillo. Ambos llevan el título

Derecho penal mexicano, pero el primero trata los delitos en particular y el segundo la parte general, por lo que puede decirse que en cierto modo se complementan, para dar un panorama total de la ciencia penal en México.

La obra de González de la Vega, que durante mucho tiempo circuló en una edición en tres tomos, se imprimió de nuevo el año de 1955 en un solo volumen que comprende tres partes. El autor hace al principio de cada sección un estudio preliminar sobre las generalidades de la clase de delitos que va a tratar (contra la vida y la integridad corporal, contra las personas en su patrimonio y delitos sexuales) para, en seguida, hacer el análisis pormenorizado de cada tipo delictivo particular.

Raúl Carrancá y Trujillo une a su indudable mérito científico su donaire literario y nos brinda una obra que bien puede considerarse como un Tratado de Derecho penal. En sus dos tomos investiga los apasionantes temas de la dogmática penal; el origen, desarrollo y estado actual de esta ciencia, e inclusive traspasa las fronteras de su patria para hacer referencia a legislaciones iberoamericanas, haciendo con ello una importante labor de Derecho comparado.

Los trabajos monográficos son en su mayoría investigaciones que suponen cuidadosos estudios y que tienen más que un simple valor didáctico, una aportación original a la doctrina. De este tipo son los libros de Luis Garrido, Mariano Jiménez Huerta e Ignacio Villalobos.

Junto a la literatura de Derecho penal se incluyen las obras de Criminología, entre las que destacan las debidas a Constancio Bernaldo de Quirós, jurista español que desde hace varios años reside en México e imparte la cátedra en la Facultad de Derecho; las de José Angel Ceniceros y, en fecha reciente, los *Principios de Sociología criminal y de Derecho penal*, de Raúl Carrancá y Trujillo.

Es preciso advertir que conforme al camino que nos hemos trazado hemos omitido incluir en el Inventario Bibliográfico las tesis profesionales que se elaboran bajo la dirección del Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, aunque sin desconocer la gran calidad de muchos de estos trabajos.¹

Un capítulo muy amplio y en donde se encuentran aportaciones de positivo interés para el estudioso es el de artículos de revista sobre problemas penales. A este respecto la guía más completa es el índice de la revista

¹ De ellas podemos citar a modo de ejemplo: *Delito e injusto*, de Ricardo Franco Guzmán; *El procedimiento ante los tribunales para menores*, de Palmira Orozco Avila; *Ensayo sobre la legítima defensa real y putativa*, de Gregorio Varela Franyutte; *La dogmática del delito*, de Aristeo Martínez Sicona; *Crítica a la dogmática jurídica penal*, de Carlos Arocha Morton, entre las más recientes.

“Criminalia”, que publicó el año de 1943 la Academia de Ciencias Penales bajo el título *Bibliografía de ciencias penales*.²

XIX. DERECHO POLITICO Y TEORIA DEL ESTADO

No obstante las coincidencias que pudiéramos encontrar en cuanto al método y la apelación general a los hechos positivos de la “empirie” histórico-sociológica, por los investigadores mexicanos en el campo de la Teoría del Estado y del Derecho político, no han conseguido alejar de sus investigaciones ciertos prejuicios, ni logrado aquella objetividad que fuera de desear, sino que, por el contrario, se revela en ellas, tanto en su aspecto de carácter crítico como en el expositivo, una gran variedad de opiniones.

Si no hay ciencia sin objeto y sin objetividad, toda Teoría del Estado que quiera tener el carácter de ciencia, debe establecer la realidad de su objeto y definir el método que permitirá abordar este objeto. El contenido dado —la realidad social— es siempre una totalidad concreta. Este contenido complejo de la vida y de la conciencia es la verdadera realidad que se trata de alcanzar y de dilucidar. El Estado, como acontecer humano cuyo sujeto-objeto somos nosotros mismos, sale, por así decirlo, de sí mismo, mediante su contenido de voluntad, proyectándose en el futuro. Las imágenes que la escasa producción de los investigadores mexicanos nos ofrece, no sólo en lo referente a los objetivos políticos e ideales para el futuro, sino incluso al emprender la descripción de la realidad política presente, son completamente diferentes, dependiendo ello de la importancia que se atribuya por cada uno de los investigadores, tanto para el presente como para el porvenir, a los hechos de que se trate, sin que exista en ellos, en vista del análisis de la realidad política efectuado, el significado que la acción política del hombre tiene para el conjunto de la realidad social, es decir, frente a las otras formas de su acción.

Los problemas jurídicos, tema acentuado en la mayor parte de las investigaciones, sólo pueden interesar a la Teoría del Estado en cuanto el Derecho, escrito o no, como ordenación social, legitime, fundamente o limite, de alguna manera real y efectiva, las relaciones de poder de los órganos estatales entre sí y con los habitantes de un territorio o con otros Estados;

² Aparte de la revista “Criminalia” que se especializa en la materia Derecho penal y temas conexos, otras revistas jurídicas contienen artículos sobre el mismo objeto, entre ellas la “Revista de la Facultad de Derecho”.

reduciendo, en consecuencia, la teoría del Estado a la construcción de algunos conceptos fundamentales de Derecho político.

Si escasa es, bien es cierto, la producción de nuestros investigadores, no solamente en obras de carácter general sino también en estudios monográficos; ensayos, artículos de revista, etc., no podríamos dejar pasar por alto la oportunidad para hacer resaltar la labor que en el Seminario de Teoría del Estado de la Facultad de Derecho, ha venido desarrollando su director, el señor doctor Manuel Pedroso, desde la creación del mismo, con esa equilibrada profundidad y clara conciencia de la verdadera problemática de la Teoría del Estado.

Los títulos que componen la bibliografía sobre el tema se han agrupado en dos grandes apartados: a) obras generales y b) obras especiales. A continuación haremos una breve glosa de algunas de ellas.

En relación con las Obras Generales, debemos hacer la pertinente aclaración que todas ellas constituyen verdaderos manuales para los estudiantes de la materia, a excepción de la obra de Juan M. Vázquez, *Curso de Derecho público* (1879), que es un Tratado de Derecho Constitucional y las *Definiciones sobre Derecho público* (1922), de Vicente Lombardo Toledano, quien nos ofrece en las ochenta y ocho páginas de ese ensayo, una precisa visión de algunos aspectos del Derecho político.

Entre estas Obras Generales debemos mencionar, muy en primer lugar, la obra de Francisco Porrúa Pérez, *Teoría del Estado* (1954), en la que el autor, siguiendo muy de cerca las opiniones metodológicas de Héctor González Uribe y la directiva del profesor de Lovaina Jean Dabin, trata, en forma didáctica, los temas generales de la Ciencia Política. *Una teoría del Estado. Fundamentos de filosofía política* (1955) del profesor regiomontano Agustín Basave Fernández del Valle, al igual que la anterior, es un estudio sobre temas generales de la Teoría del Estado, viniendo a completar la obra de José Rivera Pérez Campos, *Teoría general del Estado*, lo que hemos denominado manuales.

En relación con las Obras Especiales, es de notarse el que sean tres los temas con los que insistentemente nos encontramos: el metodológico, el histórico y el de organización federal, mismos que preocupan hondamente a nuestros investigadores.

Antonio Armendáriz, en el año de 1933, inicia con su obra *Ensayo sobre una metodología del Estado*, el estudio sobre el primer tema, camino que en 1945, con su ensayo sobre *El método en la ciencia política* (Jornadas, publicaciones de El Colegio de México), continúa el profesor e historiador español José Miranda y que Héctor González Uribe expone, siguiendo paso a paso el tratamiento del problema del método llevado a cabo por el ilus-

tre jurista austríaco Hermann Heller en su *Tratado de Teoría del Estado*, proyectándolo bajo un aspecto aristotélico-tomista, en su obra *Naturaleza, objeto y método de la Teoría general del Estado. Nociones introductorias al curso de Teoría general del Estado* (1950).

En el tratamiento de temas de carácter histórico, dejando a un lado la obra de Luis Weckmann Muñoz *El pensamiento político medieval*, estudio que nada tiene de original y que es inspirado por la monumental obra *A History of Medieval political Theory in the West* (6 volúmenes, Londres, 1930-36) de R. W. Carlyle, el más insigne historiador de las ideas políticas de la Edad Media, es de notarse que es la doctrina política tanto de Suárez como de San Agustín el motivo de investigación que destaca en este aspecto. En *La doctrina política del P. Francisco Suárez* (1948), su autor José María Gallegos Rocafull se esfuerza por ofrecernos un tratamiento de los problemas políticos actuales a través del pensamiento de Suárez. En el mismo año aparece la obra de Ignacio Gómez Robledo *El origen del poder político según Francisco Suárez*, además del ensayo sobre Suárez, de M. Calvillo, publicado en la colección Jornadas de El Colegio de México. José Fuentes Mares, en 1943, publica un estudio bajo el título de *Ley, sociedad y política. Ensayo para una valoración de la doctrina de San Agustín en perspectiva jurídico-política de actualidad*. Completa la bibliografía en este tema la tesis profesional dirigida por el doctor Manuel Pedroso, digna de toda alabanza por la profundidad de la investigación, de Gregoria Noguera, *Luis de Molina en perspectiva jurídico-política* (1956).

Es el tema de la organización constitucional federal el que reclama la atención del maestro Esteva Ruiz en su pequeño ensayo de Derecho político *El Estado federal y su soberanía*, de Jorge Gaxiola P. en su obra *Algunos problemas del Estado federal* (1941) y del catedrático de la Facultad de Derecho de Veracruz, Rafael Matos Escobedo, quien en *La crisis política y jurídica del Federalismo* (1941) defiende nuestra organización constitucional federal frente a las tendencias centralistas.

El ilustre maestro desaparecido Antonio Caso, en su obra *La persona humana y el Estado totalitario* (1941), nos ha dejado un trazo magistral de su filosofía humanista haciendo resaltar el valor perenne de la persona humana.

Jesús Reyes Heróles, en sus *Tendencias actuales del Estado soviético, fascista, portugués, nacional-socialista, nacional sindicalista* (1945), nos ofrece un estudio comparativo entre esas diversas formas de gobierno, analizando, asimismo, las ideologías de las que son expresión.

Es digno de toda mención el ensayo sobre Soberanía, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho, 1950, del doctor Manuel Pedroso, quien

con su enorme erudición y profunda claridad, nos expone la estructuración jurídica del concepto de Soberanía llevado a cabo por su creador Jean Bodin.

Por último, no podemos sino mencionar brevemente algunas de las tesis elaboradas en el Seminario de Teoría del Estado, de la Facultad de Derecho, que merecen nuestra atención, ya que vienen a complementar la bibliografía entre las obras especiales por la seriedad de sus investigaciones, entre otras, el *Ensayo sobre la soberanía*, de Víctor Flores, *El Estado y la Nación en México*, de Rafael Corrales Ayala, y *La idea política de Alexis de Tocqueville*, de Mario Cabrera Macia.

XX. DERECHO PROCESAL

La bibliografía mexicana de Derecho procesal no es tan reducida, como el inventario correspondiente podría dar a entender. Por de pronto, en ella se incluyen tan sólo las obras relativas a las dos más importantes características ramas del enjuiciamiento, a saber: el civil y el penal, mientras que los libros referentes a las demás zonas procesales (administrativa, laboral, militar, amparo, etc.), se encuentran catalogados en las listas de las respectivas disciplinas substantivas, a las cuales la producción procesal a ellas concierne se ha adosado como un complemento o apéndice. Además, dentro del plan general de la obra, quedan fuera tres sectores: el de las *traducciones*, en pequeño número;¹ el de las tesis de *Licenciatura*, aun cuando algunas, tanto por su mérito intrínseco como por su longitud, habrían justi-

¹ Aparte de las de artículos de revistas (véase la lista de los vertidos al castellano en México, en el trabajo del doctor Niceto Alcalá-Zamora *Aportación hispánica a la difusión de la ciencia procesal italiana*, en "Atti del congresso internazionale di diritto processuale civile", Padova, 1953, núm. 12, pp. 182-3), destaquemos las de los siguientes libros: a) Ugo Rocco, *Derecho procesal civil*. Trad. de Felipe de J. Tena. México, "Porrúa Hnos. y Cía.", 1944. 417 pp.; b) Mario Pugliese, *La Prueba en el proceso tributario*. Trad. de Alfonso González Rodríguez (Prólogo de Ernesto Flores Zavala). México, Editorial "Jus", 1949. XVII-228 pp.; c) Giuseppe Guarneri, *Las partes en el proceso penal*. Trad. de Constancio Bernaldo de Quirós. Puebla, Editorial "José M. Cajica Jr.", 1952. 367 pp. Además, agotada la traducción hecha en España de *La sentencia civil*, de Alfredo Rocco, fue reproducida en México (Editorial "Stylo", 1944) con aditamento de otro trabajo del propio autor, *La interpretación de las leyes procesales*, que ocupa las pp. 247-357 y que se encargaron de trasladar a nuestro idioma Manuel Romero Sánchez y Julio López de la Cerda.

ficado la excepción a la regla,² y de los *artículos de revista*, no pocos de los cuales hubiesen merecido asimismo el honor de la cita.³

En el conjunto de la labor inventariada, las *obras generales* representan, proporcionalmente en número y de manera absoluta en extensión, mucho más que las *especiales* (razones a un tiempo comerciales y docentes explican ese predominio). Entre éstas, sólo dos temas han sido tratados más de una vez: el de la *prueba* (Moreno Cora, Mateos Alarcón y De Pina) y el del *ministerio público* (García Téllez, Machorro Narváez y Aguilar y Maya), en tanto que conceptos de la capital importancia de la *acción* o de la *cosa juzgada*, sólo lo han sido una, el primero por Pallares, de acuerdo con una orientación que no es la dominante en la doctrina contemporánea, y el segundo por Palacios, en un texto más informativo que constructivo. Mención aparte requiere la monografía de Molina Pasquel sobre *contempt of court*, fundamental dentro de la escasa literatura castellana acerca de la institución anglosajona.⁴

En cuanto a las *obras generales*, comenzamos por encontrar un par de ellas (*Curia Filípica* y *Febrero*) que no fueron sino actualizaciones y adaptaciones, en su día, de viejas exposiciones españolas.⁵ Van seguidas por libros que en su época gozaron de predicamento, aunque hoy tengan sólo valor histórico, como el de Peña y Peña, todavía dentro de la corriente practici-

² Mencionaremos tan sólo dos entre las más recientes: a) Gregorio Vite de Hita, *La abogacía. Estudio histórico, de derecho comparado, filosófico, ético y social* (México, 1955, 303 pp.); y b) Héctor Fix Zamudio, *La garantía jurisdiccional de la constitución mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo* (México, 1955, 180 pp.).

³ Principalmente las conferencias integrantes del *Curso colectivo acerca del anteproyecto de código procesal civil para el distrito federal*, publicado en la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 9-266 y en el que participaron los profesores y abogados Castillo Larrañaga, Rubio Sillico, Santos Galindo, Alcalá-Zamora, De Pina, Cortés Figueroa, Farrell, Villalobos, Vázquez, Medina, Martínez, Palomar y Silva y Toral Moreno.

⁴ En ella son también dignos de recordarse los dos siguientes estudios sobre el tema: a) Roberto Goldschmidt, *Astreintes, sanciones por contempt of court y otros medios para conseguir el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer* (sobretiro del "Boletín" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, Arg., 1952), y b) Adolfo Gelsi Bidart, *Medios indirectos de ejecución de las sentencias: contempt of court y astreintes* (en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, abril-junio de 1952, pp. 86-93).

⁵ A saber: la *Curia Filípica*, de Juan de Hevia Bolaños (1a. ed., Lima, 1603), y la *Librería de escribanos e instrucción jurídica theorico-práctica de principiantes*, de José Febrero (dividida en dos partes de tres tomos cada una: Madrid, 1769 y 1785, respectivamente), objeto ambas de numerosas tiradas posteriores. *El nuevo Febrero mexicano*, se basa en el texto reformado en España por Eugenio de Tapia.

ta, o el más moderno de Zayas, de tendencia procedimentalista⁶. Y únicamente en los últimos años, con los volúmenes de Pina y Castillo Larrañaga y de Maldonado en lo civil y de Franco Sodi y de González Bustamante en lo penal, se penetra en el cuadro del procesalismo científico, bajo la influencia principalmente de la doctrina italiana y de la española. Destaquemos también el *Diccionario* de Pallares, con aspecto de antología del pensamiento procesal, por la frecuencia con que el autor ha seleccionado opiniones ajenas para desarrollar las distintas voces que lo integran.

En una situación intermedia entre las *obras generales* y las *especiales*, conforme al criterio de clasificación adoptado, se encuentran las que si llegar a la amplitud de las primeras, abarcan un panorama más extenso que el de una monografía en estricto sentido: los libros de Alcalá-Zamora y de Maldonado figuran en este grupo, y de ahí que junto con otros de análogas características formen una “Parte general” en el segundo de los susodichos sectores.

Finalmente, entre los volúmenes recogidos bajo el epígrafe *proyectos y comentarios legislativos*, constituye un útil texto de orientación, sobre todo en el aspecto bibliográfico, el de Berrón Mucel.

XXI. DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del trabajo reviste particular importancia en México. A principios del presente siglo el movimiento obrero alcanzó gran auge en toda la República y tras largos años de lucha se obtuvo la consagración constitucional de un mínimo de garantías para la clase trabajadora. Por primera vez en la historia, el Congreso Constituyente de 1916-17 elevó a la categoría de preceptos integrantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que después se conoció como “Derechos o garantías sociales”. El Título Sexto de la Ley Fundamental se forma con el artículo 123 que establece las bases para cualquier disposición sobre salarios, jornadas, asociaciones profesionales, contrato colectivo, etc., así como una serie de preceptos sobre Previsión Social.

Es preciso hacer notar que al igual que en otros países, la denominación

⁶ El hecho de que, en atención a su título, las *Lecciones* de Peña y Peña se hayan incluido, y lo mismo ocurre con la *Curia Filípica mejicana*, bajo la rúbrica “Práctica Forense” junto a una serie de formularios, no debe inducir a pensar que nos hallemos ante un libro de esta última clase, puesto que contiene una exposición general del procedimiento de la época.

que se da a esta disciplina no es uniforme; por los títulos de algunas obras se advertirá que tan pronto se emplea el término Derecho obrero, como Derecho del trabajo, utilizándose también, aunque con menos frecuencia, los de Derecho de clase y Derecho industrial.

Se nota cierta preferencia por tratar en los estudios monográficos temas relacionados con el aspecto colectivo del Derecho del trabajo: huelga, contrato colectivo, asociación profesional; aunque también existen varios autores que tratan temas que bien pueden considerarse de la parte general de la materia, tales como salario, naturaleza del contrato de trabajo, etc.

Las obras de carácter general son escasas, pero significan esfuerzos de gran calidad. J. de Jesús Castorena ha publicado un Tratado y un Manual de Derecho obrero, siguiendo en ambos el mismo plan general, pero estudiando con mayor amplitud los diversos capítulos en el primero de los libros citados, y tratando además en éste el procedimiento laboral.

Las obras de Castorena no hacen referencia a Derecho positivo extranjero, sino que se consagran al estudio de la legislación mexicana así como al de las convenciones y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Tiene especial mérito el capítulo del Tratado dedicado a la historia del Derecho del trabajo en México, que abarca una etapa que se inicia antes de la Conquista española para concluir en la fecha de publicación del libro (1942).

El *Derecho mexicano del trabajo*, de Mario de la Cueva, puede ser considerado como el tratado más completo escrito en México. El autor hace una interesantísima labor de interpretación de doctrinas elaboradas por juristas extranjeros, así como un detallado estudio de Derecho comparado en el aspecto laboral. Su obra trata de la evolución histórica de esta rama jurídica, su aspecto individual, colectivo, y no olvida la importante sección de Previsión Social que desde la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social ha adquirido mayor relevancia en la República. El libro se utiliza como texto y obra de consulta en la Facultad de Derecho de México y en otras Escuelas de Jurisprudencia de América Latina.

El aspecto procesal del Derecho del trabajo ha despertado el interés de destacados juristas. Alberto Trueba Urbina trata el tema en forma muy amplia y haciendo referencia a los antecedentes históricos a partir de la colonia.

El libro de Rafael de Pina reúne claridad y concreción en un estudio completo sobre el procedimiento del trabajo. Parte de los conceptos generales del Derecho procesal para llegar a profundizar en la investigación de las instituciones proyectadas al ámbito obrero.

Por último, se hace notar que las secciones de Cooperativismo y Previ-

sión Social se incluyen en el capítulo de Derecho del trabajo por la estrecha conexión que guardan con esta disciplina dentro de la organización mexicana, aunque la primera de ellas abarca obras que, en cierto aspecto, son de carácter mercantil.